

mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica en su ascenso a Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1978, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma, con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982 de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavita Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

23822 ORDEN de 13 de julio de 1983 por la que se amplía y modifica a la firma «Cafosa Gum, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de caucho, sintético, látex sintético y resinas artificiales y la exportación de goma base para la fabricación de chicle.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Cafosa Gum, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de caucho sintético, látex sintético y resinas artificiales y la exportación de goma base para la fabricación de chicle, autorizado por Orden ministerial de 19 de enero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de febrero).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se amplía y modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Cafosa Gum, S. A.», con domicilio en Calabria, 267, 6.º, Barcelona-29 y NIF A-08503278, en el sentido de incluir una nueva mercancía de importación y variar la redacción de las mercancías autorizadas de modo que el apartado 2.º de la citada disposición queda del siguiente modo:

1. Caucho sintético polibutadieno-estireno, no termoplástico, seco, con un contenido de estireno del 48 por 100. De calidad alimenticia, en bloques de color blanco amarillento y calidad comercial P. 1028, P. E. 40.02.61.

2. Látex sintético de butadieno-estireno, con un contenido en sólidos inferior al 85 por 100 y de estireno superior al 30 por 100 en estado seco, P. E. 40.02.49.

3. Resinas artificiales obtenidas por esterificación de las naturales o de ácidos resínicos (resinas de colofonia esterificadas), en bloques, color caramelo y calidad comercial CAF.050, posición estadística 39.05.20.

4. Acetato de polivinilo, homopolímero, en bloques o grumos de color blanco casi transparente y calidad comercial BB-3 posición estadística 39.02.71.2.

Segundo.—Se amplía también el apartado 3.º de la citada disposición incluyendo los siguientes productos de exportación nuevos tipos de goma base, P. E. 38.19.69.2.

XI. Goma base tipo G, que responde a la siguiente composición:

- Resinas artificiales, 9,70 por 100.
- Acetato de polivinilo, 22,80 por 100.

XII. Goma base tipo BR, que responde a la siguiente composición:

- Resinas artificiales, 13,19 por 100.
- Acetato de polivinilo, 11,11 por 100.

XIII. Goma base tipo S-22/10, que responde a la siguiente composición:

- Caucho sintético, 10,96 por 100.
- Resinas artificiales, 33,17 por 100.

XIV. Goma base tipo B-NU, que responde a la siguiente composición:

- Resinas artificiales, 45,96 por 100.
- Caucho sintético, 15,25 por 100.

XV. Goma base tipo BR-NU, que responde a la siguiente composición:

- Acetato de polivinilo, 16,55 por 100.

Tercero.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos netos que se exporten de cada uno de los productos que se señalan, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancías siguientes:

Goma base tipo G:

- 10 kilogramos de resinas artificiales (3 por 100).
- 23,30 kilogramos de acetato de polivinilo (3 por 100).

Goma base tipo BR:

- 13,5 kilogramos de resinas artificiales (3 por 100).
- 11,45 kilogramos de acetato de polivinilo (3 por 100).

Goma base tipo S-22/10:

- 11,30 kilogramos de caucho sintético (3 por 100).
- 34,20 kilogramos de resinas artificiales (3 por 100).

Goma base tipo B-NU:

- 47,38 kilogramos de resinas artificiales (3 por 100).
- 15,72 kilogramos de caucho sintético (3 por 100).

Goma base tipo BR-NU:

- 17,06 kilogramos de acetato de polivinilo (3 por 100).

No existen subproductos aprovechables y las mermas son las indicadas entre paréntesis a continuación de los efectos contables establecidos para cada mercancía.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime convenientes realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Cuarto.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 27 de enero de 1982, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 19 de enero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de febrero), que ahora se amplía y modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligoró.

Ilmo. Sr. Director general de exportación.

23823 ORDEN de 22 de julio de 1983 por la que se autoriza a la firma «General Motors Componentes, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas piezas o partes terminadas y la exportación de componentes de automóviles.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «General Motors Componentes, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas piezas o partes terminadas y la exportación de componentes de automóviles.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «General Motors Componentes, S. A.».